

Núm. Secretaría: 10/2020-A

RECURRENTE: PARLAMENTO DE CATALUÑA
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D. ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO
RECURRIDO: JUNTA ELECTORAL CENTRAL MADRID
REPRESENTACIÓN: LETRADO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D^a MARÍA JOSEFA OLIVER SANCHEZ
RECURSO NÚM. 002 / 0000018 / 2020

PROVIDENCIA

EXMOS. SRES. EXCMA. SRA.

D. LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ Presidente
D. JORGE RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ
D. PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA
D^a CELSA PICO LORENZO
D. JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ

En Madrid a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta de la documentación presentada tras la diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de 17 de enero requiriendo bajo apercibimiento de archivo la presentación de poder para pleitos o apoderamiento apud-acta que acredite la representación del recurrente que dice ostentar; así como el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 45.2 d) de la LRJCA.

La representación procesal de don Roger Torrent, pendiente de aportar poder otorgado en su calidad de Presidente del Parlamento de Cataluña al que pueda representar, conforme al art. 39 del Reglamento del Parlamento, calidad en la que figura en la copia del acta del 15 de enero de 2020, y no en nombre propio como figura en el poder para pleitos n° 19 otorgado el 20 de enero de presente mes y año ante el notario de Barcelona don Mario Romero García ha acompañado certificado del Secretario General del Parlamento de Cataluña en que certifica: Que la Mesa del Parlamento de Cataluña, como órgano rector colegiado de la



Cámara, en virtud de los artículos 37.1 y 37.3 de su Reglamento, acordó en su sesión del pasado 14 de enero de 2020, interponer recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Junta Electoral central de 3 de enero de 2020 (exp. 251/628), por el cual se desestiman los recursos interpuestos por Junts per Catalunya y por el MH. Sr. Joaquim Torra i Pla y estima los recursos interpuestos por el Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanos y Vox contra el Acuerdo de la Junta Electoral provincial de Barcelona de 24 de diciembre de 2019.

Dicho certificado no sirve para dar cumplimiento al requerimiento de la Letrada de la Administración de Justicia, ya que tratándose de una Asamblea Legislativa corresponde adoptar el acuerdo previsto por el art. 45.2.d) LJCA al Pleno. Así se viene exigiendo para las entidades locales, cuando la materia litigiosa no es competencia exclusiva del alcalde. Y así se exige, en el ámbito de los procesos Constitucionales, al Congreso de los Diputados y al Senado (Arts. 73 y 75 ter LOTC).

Se otorga un plazo de quince días para subsanar tal acreditación; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá al archivo de las actuaciones

Lo acuerda la Sala y firma la Excma. Sra. Magistrada Ponente. Doy fe.